



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado.
Expediente: 048/07-RI.
Recurso de Inconformidad.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 8 ocho días del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete. -----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 048/07-RI correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por la ciudadana _____, en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: - - -

ANTECEDENTES

I. En fecha 4 cuatro del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, la ciudadana _____ solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado, a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información SESI, en donde se le asignó a su solicitud de solicitud el número de control 2008 dos mil ocho, solicitando por ésta lo siguiente: -----

"Copia de las preguntas formuladas por los diputados y diputadas al 1er informe de Gobierno del Señor Gobernador. Las 800 preguntas formuladas antes y después"

II. En fecha 12 doce del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado, respondió la solicitud de información hecha por la ciudadana _____, a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información SESI, dónde se le asignó a su solicitud el número de control 2008 dos mil ocho, respuesta otorgada en el siguiente sentido: -----

"(...)"

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Guanajuato, Gto., 06 Septiembre del 2007
Oficio N° 478/2007
Asunto: Respuesta a la solicitud

www.iacip-gto.org.mx

ACTUALIZACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado.

Expediente: 048/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

C.
Presente

En respuesta a su solicitud, con número de folio 2008, de fecha 04 de Septiembre actual. Me permito anexar al presente un C.D., que contiene las preguntas formuladas por las Diputadas y los Diputados de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Verde Ecologista y de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, relativas al Primer Informe de Gobierno del C. Gobernador del Estado.

Hago de su conocimiento que el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, no autorizo a que se hicieran públicas las preguntas realizadas por las y los Diputados integrantes de dicho grupo parlamentario.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6, 7, 10, 36 y 37 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

(...)"

III. En fecha 25 veinticinco del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, la ciudadana interpuso escrito de Recurso de Inconformidad ante la Dirección General de este Instituto, en contra de la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Legislativo del Estado, la cual le fue notificada de forma personal el día 12 doce del mes de septiembre del año en curso, Recurso de Inconformidad por el que se señaló lo siguiente: -----

**"INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
ALICIA ESCOBAR LATAPI
DIRECTORA GENERAL
P R E S E N T E**

**ASUNTO: SE PRESENTA
INCONFORMIDAD**

, ... por medio de la presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato(Sic) vengo a promover recurso de inconformidad en contra de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Guanajuato, toda vez que con fecha 04 de septiembre del presente año y por Internet solicite copia de las preguntas



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado.

Expediente: 048/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

formuladas por los diputados y diputadas al primer informe del Señor Gobernador. Las 800 preguntas formuladas antes y después. Con fecha 6 de Septiembre mediante oficio No. 478/2007 se me respondió adjuntando un CD que contiene las preguntas formuladas por las diputadas y los diputados de los Grupos parlamentarios del PRI, PRD, PVEM y PT. Haciendo de mi conocimiento que el Grupo Parlamentario del PAN NO AUTORIZO a que se hicieran públicas las preguntas realizadas por las y los diputados integrantes de dicho Grupo Parlamentario.

Dicha respuesta no me satisface por ser incompleta de parte del sujeto obligado, (Sic)

Por lo anteriormente expuesto a Usted C. Directora atentamente solicito:

UNICO.- Me tengan por presentando recurso de inconformidad y seguir el tramite correspondiente.

(...)"

IV. En fecha 27 veintisiete del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, la que Resuelve mediante Secretario de Acuerdos, al analizar que el escrito de Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, acordó la admisión de dicho recurso, asignándole el número de expediente 048/07-RI que en su orden le correspondió, en los términos del artículo 45 cuarenta y cinco fracción II segunda, de la Ley de la materia, escrito de Recurso de Inconformidad que fue interpuesto por la ciudadana

en contra de la respuesta que otorgó el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo Estado, a su solicitud de información hecha en fecha 4 cuatro del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información SESEI, en donde se le asignó a su solicitud el número de control 2008 dos mil ocho. - - - -

V. En fecha 2 dos del mes de octubre del año 2007 dos mil siete, se le corrió traslado y emplazó al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado, a través del oficio número

www.iacip-gto.org.mx

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado.

Expediente: 048/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

IACIP/SA/DG/090/2007 fechado el 28 veintiocho de mes de septiembre del año en curso, el cual se envió acompañado del Acuerdo de fecha 27 veintisiete del mes de septiembre del mismo año, en el que se acordó la admisión de Recurso de Inconformidad instaurado por la ciudadana _____, asignándosele el número de expediente 048/07-RI y en el que se le señala al Titular de la Unidad de Acceso recurrida, que dispone de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, para rendir el informe justificado correspondiente y remitir las constancias relativas. -----

VI. A los 4 cuatro días del mes de octubre del año 2007 dos mil siete, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, levantó el Cómputo correspondiente a la entrega del informe justificado, que a saber son 7 siete días hábiles otorgados al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado para que rindiera su informe justificado, remitiendo las constancias relativas, el cual empezó a transcurrir el día miércoles 3 tres del mes de octubre del año en curso, feneciendo éste el día jueves 11 once del mismo mes y año, excluyendo los días sábado 6 seis y domingo 7 siete del mes de octubre del año que transcurre por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 cuarenta y ocho primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

VII. En fecha 4 cuatro del mes de octubre del presente año, se notificó el Acuerdo del día 27 veintisiete del mes de septiembre el año 2007 dos mil siete, a la ciudadana _____, en el domicilio que ésta señaló en su escrito inicial de Recurso de Inconformidad, auto por el que se acordó la admisión de Recurso de Inconformidad instaurado por ésta y en el cual se asignó el número de expediente 048/07-RI. -----

VIII. En fecha 11 once del mes de octubre del año 2007 dos mil siete, la Secretaría de Acuerdos de la Dirección



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado.**Expediente:** 048/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

General de este Instituto, recibió del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado su informe justificado, el cual le fue requerido mediante Acuerdo del 27 veintisiete del mes de septiembre el año 2007 dos mil siete, mismo que señala lo siguiente: -----

"Guanajuato, Gto., 11 de octubre de 2007
OFICIO NÚM. SG-LX LEG/592/2007.

INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE GUANAJUATO

AT'N C. ALICIA ESCOBAR LATAPI
DIRECTORA GENERAL

PRESENTE

El que suscribe LICENCIADO ARTURO NAVARRO NAVARRO, Secretario General del Congreso del Estado, según lo acredito con la copia certificada del acta número 12, de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en su Sesión Ordinaria de fecha 4 de diciembre de 2003, que agrego como anexo UNO, de conformidad con el artículo 3, del Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Guanajuato y en respuesta a su atento oficio IACIP/SA/DG/190/2007 de fecha 28 de septiembre del año en curso, relativo al Recurso de Inconformidad número 048/07-RI, promovido por la C. [redacted] manifiesto:

Que en vía de informe justificado, señalo que es cierto que la ahora recurrente en fecha 4 de septiembre del año de 2007, presentó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo y en su domicilio, una solicitud de información sobre las preguntas formuladas a diversos Secretarios de Estado respecto a la glosa del Primer

www.iacip-gto.org.mx

www.iacip-gto.org.mx

ACCIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado.

Expediente: 048/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

Informe de Gobierno y también es cierto, que una vez transcurrido el término que dispone el artículo 42 de la Ley de Acceso antes mencionada, la solicitante obtuvo la respuesta correspondiente.

Sin embargo, solicitamos a usted Directora General, sea sobreseído el presente recurso de inconformidad, atento a lo dispuesto por el artículo 58, fracción V, en relación con el artículo 57, fracción IX, ambos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, aplicada en forma supletoria a la Ley de Acceso a la Información Pública ya antes mencionada:

“Artículo 58.- Procede el sobreseimiento en el juicio cuando:

I.-...

II.- Durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 57;

III.-...

IV.-...

V.-...”

Para dictar resolución en los casos de sobreseimiento, no será necesario que se hubiere celebrado la audiencia.”.

“Artículo 57.- El juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es improcedente contra actos o resoluciones:

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.-...

VI.-...

VII.-...

VIII.-...

IX.- En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal.

Las causales a que alude este precepto, serán examinadas de oficio.”.

Se afirma lo anterior, atento a lo dispuesto por el artículo 46, fracción IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública supracitada, el cual señala que el escrito de interposición del recurso de inconformidad debe de



ESTADO DE

ACCIONES

Unidad de Acceso a la Información Pública
 Guanajuato
 Dirección General



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado.**Expediente:** 048/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

contener, entre otros requisitos, el acto que se recurre; lo que en la especie no se cumple cabalmente.

Señala la recurrente que la respuesta obtenida por este H. Congreso no le "satisface por ser incompleta de parte del sujeto obligado". Sin embargo tal afirmación no puede tomarse en consideración en virtud de que no se señala argumento alguno de la "no satisfacción", ni tampoco indica qué porción de la respuesta es omisa en cuanto a sus pretensiones; pues si bien es cierto que no se adjuntó a la respuesta los cuestionamientos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (por no haberlo autorizado éste), también es cierto, que con lo lacónico del escrito que ahora se contesta, pudiera inferirse una gran variedad de hipótesis sobre el particular, entre las cuales destacamos: que ésta insatisfacción deviene por los cuestionamientos sí entregados, por la información en ellos precisados o la omisión de ella; lo que nos deja en estado de indefensión al no tener una base cierta sobre el motivo de su inconformidad para poder redargüir tales elementos con razones legales que sustenten nuestro poder.

La Suprema Corte de la Nación, sostiene el criterio jurisprudencial, que por analogía, sustenta lo citado en el párrafo anterior, el cual transcribimos a continuación:

Registro No. 197735

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VI, Septiembre de 1997

Página: 644

Tesis: IV. 1º.3 k

Tesis Aislada

Materia(s): Común

AGRAVIOS, FALTA DE EXPRESIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN IMPROCEDENTE.

En virtud de que el artículo 91 de la Ley de Amparo concede a los Tribunales Colegiados de Circuito competencia para conocer de juicios de

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado.

Expediente: 048/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

amparo en revisión y por ende, confirmar o revocar las resoluciones impugnadas a través de ese recurso, se hace patente el imperativo de pronunciarse en alguno de esos términos; empero, si se interpone revisión y el escrito relativo carece de agravios, no obstante que la presidencia la haya admitido, por no causar estado ese acuerdo, ya que es susceptible de ser revocado, la calificación sobre la procedencia del recurso, administrándolo o desechándolo, se extiende a Pleno del Tribunal una vez turnado a ponencia; por tanto, si así se interpuso el recurso, debe declararse improcedente, toda vez que la expresión de agravios constituye un requisito sine qua non de forma para estudiar la litis a revisión, ya que de estimarse procedente el recurso, ante la falta de expresión de agravios, existiría imposibilidad jurídica de pronunciarse sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia sujeta a controversia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 397/95 Claudia Angelina Cervantes navarro. 6 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Meza Pérez. Secretara: María Inocencia González Díaz. Nota: Esta tesis fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III-Mayo, página 588; se publica nuevamente a petición del Tribunal Colegiado, con las modificaciones que el mismo indicó sobre la tesis originalmente enviada

Por lo anterior afirmamos que la parte recurrente tiene la carga procesal de demostrar las carencias de que se duele a través de las manifestaciones correspondientes, lo que se cumple cuando los argumentos expresados se encaminan a profundizar su insatisfacción; aspecto que no sucedió en la especie, ya que el inconforme no señala qué parte de las consideraciones vertidas en la información proporcionada le es insatisfactoria, pues como se señaló con anterioridad sólo realiza una negación general e imprecisa, las cuales no pueden tomarse en cuenta para abordar la legalidad de la contestación dada, al no contener de manera indispensable argumentos necesarios con los que se justifique su trasgresión a la norma.



ESTADO

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado.**Expediente:** 048/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

No obstante, suponiendo que Usted C. Director General, se abstenga de sobreseer el presente recurso, nos permitimos presentar ante su Autoridad las razones y fundamentos lógico jurídicos que permiten sostener con argumentos de fondo la legalidad de nuestra actuación:

A virtud del Primer Informe de Gobierno del Estado, los diputados y diputadas que conforman la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, a través de sus correspondientes Grupos Parlamentarios, solicitaron la presencia de diversos Secretarios de Estado, para comparecer ante este H. Congreso a fin de llevar a cabo la glosa del informe referido supralineas; para ello, los Grupos Parlamentarios realizaron un cuestionario sobre el cual versaría el interrogatorio al Funcionario Público en cuestión, documentos que se hicieron llegar en su comento a los funcionarios aludidos.

Con lo anterior queda demostrado que la información solicitada por la parte recurrente, no es de la que se recopile, procese o posea este Órgano Público, por lo que, para su entrega, fue necesario contar con la autorización de cada uno de los Grupos precitados y cuya respuesta fue negativa en el caso del Partido Acción Nacional, motivo por el cual se omitió en la información proporcionada a la ahora recurrente.

Aunado a lo anterior la inconforme no precisa los detalles para considerar qué parte de la información requiere se amplíe, suponiendo sin conceder, se refiere a la falta de información del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, no le asiste la razón a la recurrente para inconformarse sobre el particular, dado que ésta se encuentra clasificada como RESERVADA por esta Autoridad de conformidad con el artículo 14, fracción IX, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato a solicitud del propio partido político en cuestión y por considerar esta unidad

www.iacip-gto.org.mx

ACTUACIONES

Instituto de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado.**Expediente:** 048/07-RI.**Recurso de Inconformidad.**

Administrativa que se colman los requisitos establecidos en la ley de la materia.

Esto es así en virtud de que los diputados y diputadas del Partido Acción Nacional, se encuentran realizando un análisis minucioso de las preguntas y respuestas de los C. Secretarios de Estado, derivadas de la glosa de Primer Informe de Gobierno. Dichas preguntas y respuestas constituyen opiniones, consideraciones y puntos de vista de sus autores, representando por tanto, información que se integra a los demás elementos de estudio del grupo parlamentario para la determinación de las acciones legislativas a emprender.

En consecuencia, tales preguntas y sus correspondientes respuestas, constituyen información RESERVADA que por su naturaleza no es posible de proporcionar al público en general.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito de Usted C. Directora General:

Primero. Se me tenga por reconocida la personalidad con que me vengo a presentar en tiempo y forma, el presente informe con justificación;

Segundo. Se decrete el sobreseimiento del recurso conforme lo dispuesto por la fracción V del artículo 58 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, aplicada en forma supletoria a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Guanajuato.

Tercero. En caso de que no se decrete lo anterior, se confirme el auto recurrido dictado por esta Unidad Administrativa.

(...)"



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado.**Expediente:** 048/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE GUANAJUATO

26

IX. A los 16 dieciséis días del mes de octubre del año en curso, se levantó un acuerdo por parte de esta Dirección General, en el cual se recibe y agrega el oficio número SG-LX LEG/592/2007 de fecha 11 once del mes de octubre del año 2007 dos mil siete, escrito que suscribe el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado, sujeto obligado *"al que se le tiene por cumpliendo en tiempo, mas no en forma con el requerimiento realizado mediante el Acuerdo de fecha 27 veintisiete del mes de septiembre del año en curso, el cual le fue notificado el 2 dos de octubre del año que corre, a través del oficio número IACIP/SA/DG/190/2007 del día 28 veintiocho de septiembre del 2007 dos mil siete y toda vez el Titular de la Unidad de Acceso señalada contó con 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento para rendir su informe justificado remitiendo las constancias relativas, así como la información solicitada por la hoy recurrente y toda vez que no se hizo llegar a esta Autoridad lo solicitado, se le requiere nuevamente por el término de 3 tres días hábiles a partir del día siguiente en se realice la notificación de este Acuerdo, a efecto de que entregue ante esta Dirección General las constancias integrantes del expediente correspondiente a la solicitud de información presentada por la ciudadana*

fecha el 4 cuatro de septiembre del año en curso". -----

X. En fecha 22 veintidós del mes de octubre del año 2007 dos mil siete, se notificó al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado, a través del oficio número IACIP/SA/DG/212/2007 del día 19 diecinueve del mes de octubre del año en curso, el cual se envió acompañado del Acuerdo fechado el 16 dieciséis del mes de octubre del año que corre, por el que se le requiere nuevamente por el término de 3 tres días hábiles a partir del día siguiente en que se realizara la notificación de ese Acuerdo, a efecto de que entregara ante esta Dirección General las constancias integrantes del expediente

www.iacip-gto.org.mx

ACTUALIZACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado.

Expediente: 048/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

correspondiente a la solicitud de información presentada por la ciudadana del 4 cuatro de septiembre del año en curso. -----

XI. En fecha 24 veinticuatro del mes de octubre del año 2007 dos mil siete, la Secretaría de Acuerdos de esta Dirección General, recibió el oficio número SG-LX LEG/629/2007 de fecha 22 veintidós de le mes de octubre del año en curso, conteniendo este lo siguiente: -

"Guanajuato, Gto., 22 de octubre de 2007
OFICIO NÚM. SG-LX LEG/629/2007.

**INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE GUANAJUATO**

**AT'N C. ALICIA ESCOBAR LATAPI
DIRECTORA GENERAL**

P R E S E N T E

El que suscribe **LICENCIADO ARTURO NAVARRO NAVARRO**, con la personalidad que tengo reconocida en autos, en respuesta a su atento oficio IACIP/SA/DG/212/2007 de fecha 19 de octubre del año en curso, relativo al Recurso de Inconformidad número **048/07-RI**, promovido por la C. manifiesto:

Que a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por ese H. Instituto, mediante acuerdo de fecha 16 de octubre de 2007, adjunto a la presente se servirá encontrar: **a)** Impresión de la solicitud de información realizada por la ahora recurrente por medio del Sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI) de fecha 4 de septiembre de los corrientes; **b)** Copia certificada del acuse de recibo de la respuesta emitida por esta Unidad de Acceso a la Información Pública, y **c)** Copia del disco compacto que se agregó al escrito marcado en el inciso anterior.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito de Usted C. Directora General:

Único: se me tenga por exhibiendo la documentación solicitada, dando cumplimiento en tiempo y forma al acuerdo referido en el segundo párrafo de este escrito.

(...)"

XII. A los 25 veinticinco días del mes de octubre del año en transcurso, se levantó un acuerdo por parte de esta

SECRETARÍA DE ACUERDOS



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado.**Expediente:** 048/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Dirección General, en el que "se tiene al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, sujeto obligado, por presentando el oficio número SG-LX/LEG/629/2007 fechado el 22 veintidós del mes de octubre del año 2007 dos mil siete, con el cual cumple con el requerimiento hecho mediante Acuerdo del día 16 dieciséis del mes de octubre del año en curso, el cual le fue notificado el 22 veintidós de los corrientes a través del oficio número IACIP/SA/DG/212/2007 de fecha 19 diecinueve de octubre del 2007 dos mil siete, por lo que se le tiene por entregando en tiempo y forma las constancias integrantes del expediente correspondiente a la solicitud de información presentada por la ciudadana

el 4 cuatro de septiembre del año que transcurre, las cuales se glosan a las actuaciones del expediente correspondiente para que surtan los efectos legales a que haya lugar, en ese sentido, se considera cumplimentado lo ordenado en el auto del día 27 veintisiete del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, por lo antes expuesto se procede a Resolver el Recurso de inconformidad que nos ocupa". -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para Resolver el presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo establecido por los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XXIX vigésima novena, 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 106 ciento seis, 107 ciento siete, 108 ciento ocho, 109 ciento nueve y 110 ciento diez del Reglamento Interior

www.iacip-gto.org.mx

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado.
Expediente: 048/07-RI.
Recurso de Inconformidad.

del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

SEGUNDO. Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. -----

TERCERO. Que de conformidad con lo señalado en los Antecedentes de la presente Resolución, tanto por la parte recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, como por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado en su informe justificado, es de indicar que para todo sujeto obligado será prioritario garantizar el acceso de toda persona a la información pública que éste genere o se encuentre en su poder, observando los principios de transparencia y publicidad en sus actos, así como respetando el derecho al libre acceso a la información pública, por lo que deberá proporcionar la información que se le solicite, siempre y cuando ésta tenga el carácter de pública, es por ello que el derecho de acceso a la información pública debe de ser garantizado por el Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 2 dos y 7 siete de la Ley de la materia. -----

En este orden de ideas, es importante señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tiene por objetivo garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados en la mencionada Ley, así como transparentar la gestión pública, favoreciendo la rendición de cuentas a los ciudadanos, por lo que dichos objetivos se encuentran referidos a aquellos actos realizados por los servidores públicos en el ejercicio y por motivo de las funciones que les han sido encomendadas. -----

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA JURÍDICA



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado.**Expediente:** 048/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

CUARTO. Con relación a lo mencionado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado, en el primer párrafo de la segunda página de su informe justificado, respecto a que *“sea sobreseído el presente recurso de inconformidad, atento a lo dispuesto por el artículo 58, fracción V, en relación con el artículo 57, fracción IX, ambos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, aplicada en forma supletoria a la Ley de Acceso a la Información Pública ya antes mencionada”, “atento a lo dispuesto por el artículo 46, fracción IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública supracitada, el cual señala que el escrito de interposición del recurso de inconformidad debe de contener, entre otros requisitos, el acto que se recurre; lo que en la especie no se cumple cabalmente”,* cabe señalar que no procede la causal de improcedencia y sobreseimiento que hace mención en su informe justificado, en virtud de que la ahora recurrente sí señala en su escrito de Recurso de Inconformidad el acto que se recurre, siendo la no satisfacción de la respuesta entregada por la Unidad de Acceso impugnada por considerarla incompleta, además de que es un derecho del solicitante de la información, el inconformarse contra las respuestas de las Unidades de Acceso a la información, que considere que son incompletas o no corresponden a la requerida en su solicitud, lo anterior en apego a lo dispuesto por el numeral 45 cuarenta y cinco fracción II segunda de la Ley de la materia. -----

Respecto a la Jurisprudencia mencionada por la Unidad de Acceso recurrida en página 3 tres, segundo párrafo de su informe justificado, cabe indicar que el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece los requisitos que debe contener el escrito de interposición del Recurso de Inconformidad, sin indicar en ninguna de sus fracciones que se deban expresar agravios. Por lo que es de señalar que el artículo 102 ciento dos fracción V quinta del Reglamento Interior del

www.iacip-gto.org.mx

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado.

Expediente: 048/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato señala que *"son causas de improcedencia de los recursos, según sea el caso"*, lo cual se refiere al Recurso de Revisión, ya que es un requisito indispensable para éste, la expresión de agravios; lo anterior, con fundamento en el artículo 52 cincuenta y dos del Reglamento antes mencionado, por lo que para el Recurso de Inconformidad la expresión de agravios no es un requisito indispensable que el recurrente deba señalar, toda vez que la Ley que nos ocupa no lo señala, además como se ha citado anteriormente, el acto recurrido se encuentra dentro de los supuestos señalados en la fracción II segunda del artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que la mencionada jurisprudencia no resulta aplicable para el caso que nos ocupa, por lo anteriormente señalado se procede a entrar al análisis y estudio del presente Recurso de Inconformidad para su Resolución correspondiente. -----

QUINTO. Por principio de cuentas, se debe precisar la información solicitada por la ciudadana , la cual realizó a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información SESI, en donde se le asignó a su solicitud el número de control 2008 dos mil ocho, información requerida el día 4 cuatro del mes de septiembre del año en curso, misma que para efectos prácticos deberá entenderse como: *"Copia de las preguntas formuladas por los diputados y diputadas al 1er informe de Gobierno del Señor Gobernador. Las 800 preguntas formuladas antes y después"*, información que debe de ser analizada respecto a si fue entregada por la Unidad de Acceso impugnada de conformidad a como fue pedida por el solicitante. -----

Es importante señalar al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado, respecto a la respuesta que proporcionó a la

ACCIONES



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado.**Expediente:** 048/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

solicitud de información hecha por la ciudadana [redacted], ahora parte recurrente, que la respuesta entregada a través de CD se encuentra incompleta toda vez que al analizarse el contenido del mismo, en el cual se encuentran diversos archivos con los cuestionarios de los diferentes grupos parlamentarios, así como las preguntas que éstos formularon, se desprende que no se encuentran las preguntas del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional PAN, tal y como lo señala el Titular de la Unidad recurrida en su respuesta de fecha 6 seis del mes de septiembre del 2007 dos mil siete, en el párrafo segundo, además cabe indicar que aún cuando el ahora recurrente no solicitó las preguntas por fracción parlamentaria, el Titular de la Unidad de Acceso que nos ocupa le hizo la entrega de las mismas, en dicha forma, por lo que se deriva que la respuesta proporcionada por dicho Titular es incompleta. -----

Además, cabe señalar que la información solicitada por la ahora recurrente no fue pedida como fue entregada ya que sólo pidió "*Copia de las preguntas formuladas por los diputados y diputadas al 1er informe de Gobierno del Señor Gobernador. Las 800 preguntas formuladas antes y después*" y no de cuáles formuló cada partido o que fueran entregadas por partido, motivo por el cual la Unidad de Acceso impugnada otorgó una respuesta de información distinta a lo que fue solicitado originalmente por el ahora recurrente, lo anterior con fundamento en el artículo 39 treinta y nueve fracción IV cuarta de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que a la letra estipula: "*la modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada la información. Ésta se entregará en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante*", así entonces, debe puntualizarse que si bien la misma no contiene las preguntas relativas a la totalidad de las fracciones partidistas integrantes del H. Congreso del Estado de Guanajuato, la solicitud de

www.iacip-gto.org.mx

ACTUALIZACIONES

29

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado.

Expediente: 048/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

información realizada por la ciudadana
 , tampoco precisó que la respuesta debería entregarse por partido político, es decir en la forma en que fue proporcionada por el Titular de la Unidad de Acceso recurrida. -----

Es importante señalar al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado, respecto a lo manifestado en la página 5 cinco, párrafo tercero de su informe justificado, que la información solicitada por la ahora recurrente es información pública que generó y que debe encontrarse en posesión de los diversos Grupos Parlamentarios, por ser éstos parte de un sujeto obligado que se encuentra señalado en al Ley de la materia, motivo por el cual no es preciso lo manifestado por el Titular en cita, respecto a que *"la información solicitada por la parte recurrente, no es de la que se recopile, procese o posea este Órgano Público"*. -----

SEXTO. Respecto a la reserva de información de que hace mención el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado en su informe justificado, cabe señalar que el acuerdo de reserva que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado, señala no se entregó a la solicitante ni se presentó ante esta autoridad, además no sería procedente, ya que nunca se señaló que dicha información fuera reservada ni clasificada, tal como consta en la respuesta que se otorgó a la solicitud primigenia por parte del Titular de la Unidad de Acceso multicitada, motivo por el que no resulta aplicable, además de que al analizarse la información solicitada por la ahora recurrente se desprende que ésta no contiene información de carácter reservado, ya que se trata de las preguntas no de las respuesta, que no contienen información que por su contenido pudiere llegar a clasificarse. Además es importante señalar que el conocimiento de las preguntas de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional,



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado.**Expediente:** 048/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

no constriñe afectación alguna a las opiniones, consideraciones y puntos de vista de sus autores, aun cuando éstos *“se encuentran realizando un análisis minucioso de las preguntas y respuestas de los C. Secretarios de Estado, derivadas de la glosa de Primer Informe de Gobierno”*, ya que en la solicitud únicamente se piden las preguntas, no las respuestas, por lo que el conocimiento de dichas preguntas, no compromete las opiniones, consideraciones o puntos de vista de sus autores. En consecuencia, la información solicitada por la ahora recurrente tiene el carácter de pública. -----

SÉPTIMO. Respecto a lo anterior, es de señalarle al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado, que como es de su conocimiento, las Unidades de Acceso son el vínculo entre los sujetos obligados y el solicitante, ya que tienen como atribución, recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información pública, así como auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información, esto con fundamento en los artículos 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracciones II segunda, IV cuarta y V quinta de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de tener la obligación de realizar todas las gestiones necesarias para localizar y en su caso entregar la información pública solicitada, por lo que el Titular de la Unidad de Acceso en comento, debió haber cumplido con las atribuciones que le son conferidas por la Ley de la materia. -----

OCTAVO.- Por lo señalado en los Considerandos anteriores y a fin de salvaguardar la transparencia y el Derecho al Acceso a la Información Pública de toda persona, esta Dirección General ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado, entregue a la ciudadana _____, la información faltante, correspondiente a _____

www.iacip-gto.org.mx

www.iacip-gto.org.mx

ACTUALIZACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado.

Expediente: 048/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

las preguntas de las fracciones parlamentarias que no se han entregado, tal y como fue requerida originalmente, esto en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de que Cause Estado la presente Resolución, informando el cumplimiento en un plazo no mayor a 3 tres días a partir de que se entregue la información - - - -

Por lo expuesto, fundado y motivado la Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato: - - - - -

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, fracción I primera, 6 seis, 7 siete, 10 diez, 28 veintiocho fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracción II segunda, III tercera IV cuarta y V quinta, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con relación a los Considerandos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de la presente Resolución se **MODIFICA** la respuesta dada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado, a la solicitud de información realizada por la ciudadana _____, en fecha 4 cuatro del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, objeto del presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo expuesto en los diversos Considerandos de esta Resolución. - - - - -

SEGUNDO: En los términos del Considerando Octavo, se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado, entregue la información solicitada en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que Cause Estado la Resolución que nos ocupa. - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado.**Expediente:** 048/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

TERCERO: En términos del Considerando Octavo de esta Resolución, se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado, notifique a la Dirección General de este Instituto, el cumplimiento de la presente Resolución en un plazo no mayor a 3 tres días a partir de que se entregue la información. -----

CUARTO: Notifíquese personalmente a las partes.

Así lo Resuelve y firma la ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. **DOY FE.** -----